

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, D.M. 01 de octubre de 2025

PARA: Mg. Niels Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador

ASUNTO: Presentación del PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA EVITAR EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y SUS CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN MATERIA SOCIAL Y AMBIENTAL Y POSIBILITAR LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GAS METANO EN EL MARCO DE LA CRISIS CLIMÁTICA.


De mi consideración


En ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, nos permitimos presentar a usted el **“PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA EVITAR EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y SUS CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN MATERIA SOCIAL Y AMBIENTAL Y POSIBILITAR LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GAS METANO EN EL MARCO DE LA CRISIS CLIMÁTICA”**, a fin de que se digno dar el trámite correspondiente.

Para los efectos legales y reglamentarios adjunto al referido Proyecto de Ley con las respectivas firmas de respaldo.

Con sentimientos de distinguida consideración.


Lcdo. Lenin Daniel Barreto Zambrano. Ph.D.
Asambleísta


Abg. Guido Andrés Mendoza Andrade
Asambleísta


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:
472686

Fecha recepción: **2025-10-02 12:53**

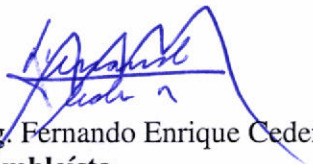
No. de referencia:
S/N

Fecha documento: **2025-10-01**

Remitente:
Lenin Daniel Barreto Zambrano
lenin.barreto@asambleanacional.gob.ec
Revise el estado de su documento
con el usuario **1311611170** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

Oficio: 2 paginas
Anexo: 22 paginas

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Abg. Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira
Asambleísta



Abg. Victoria Tatiana Desintonio Malavé
Asambleísta

Cc.
Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodríguez
Secretario General



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA EVITAR EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y SUS CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN MATERIA SOCIAL Y AMBIENTAL Y POSIBILITAR LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GAS METANO EN EL MARCO DE LA CRISIS CLIMÁTICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El desperdicio de alimentos es un problema que tiene alcances globales. Cada año, el mundo pierde o desperdicia un tercio de los alimentos que produce. Así lo ha advertido la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés). Datos de este organismo internacional aseguran que se pierden 1.300 millones de toneladas de alimentos al año. Además, resalta que aproximadamente el 13,2% de los alimentos producidos a nivel global se pierden entre la cosecha y la venta minorista.

Por otra parte, el 17% de la producción mundial de alimentos se desperdicia en los eslabones correspondientes a la venta al por menor y al consumo, tanto por parte de los consumidores domésticos como de los servicios de alimentación sociales (instalados en hospitales, comedores del sector educativo, instituciones públicas, hogares infantiles, establecimientos para personas privadas de libertad, etc.) y comerciales (restaurantes, cafeterías, hoteles, rotiserías, entre otros).

En cuanto a la distribución de desperdicios según su origen, se estima que 61% se produce en los hogares, mientras que los producidos por los servicios de alimentación y el comercio minorista representan el 26% y el 13%, respectivamente, del desperdicio total. El desperdicio promedio de alimentos en los hogares se situaría, en promedio, en 74 kg por habitante por año.

Adicionalmente, y aun cuando hay diferencias entre continentes, se ha comprobado en casi todos los países que han medido el desperdicio de alimentos en los hogares que este es considerable, independientemente del nivel de ingresos del país. Esto desafía

conceptualizaciones anteriores que sugerían que el desperdicio de alimentos en los hogares era un problema limitado a los países de altos ingresos.

En promedio, las economías avanzadas informan que un alto porcentaje de su producción agropecuaria se pierde y desperdicia desde la primera fase de comercialización de los comestibles, las fincas productoras intermediarias y los almacenes agroindustriales (especialmente frutas, hortalizas y cereales), seguido de otra gran parte en la etapa minorista y mayorista de la misma (especialmente carnes, pescados y lácteos). Ello incide no solamente en las posibilidades de la población para acceder a estos bienes indispensables para una dieta saludable, sino que también puede afectar algunas inversiones realizadas bajo acuerdos internacionales, así como las responsabilidades sectoriales o empresariales, de tipo productivo, turístico y del ordenamiento territorial del medio ambiente rural y urbano, especialmente respecto del destino de tales desechos, con el agravante de generar un malgasto y sobreexplotación energética.

En los países de ingresos bajos y medianos, en tanto, gran parte del desperdicio se produce debido a problemas como la falta de infraestructura adecuada, almacenamiento insuficiente y transporte ineficiente.

El desperdicio de alimentos también implica un desperdicio significativo de recursos hídricos, estimándose que la cantidad de agua utilizada para producir alimentos que no se consumen alcanza aproximadamente el 24% de toda el agua utilizada en la agricultura. A la vez, se desperdician otros recursos valiosos como la energía y la tierra. Además, en términos generales, los recursos utilizados para la producción de alimentos contribuyen a la deforestación, la pérdida de biodiversidad y el agotamiento del suelo.

Por otra parte, el desperdicio de alimentos representa una pérdida económica significativa, con un costo estimado en alrededor de 940 mil millones de dólares anualmente. Se ha estimado, asimismo, que reducir el desperdicio de alimentos de las personas consumidoras entre un 20% y un 25% para 2030 podría ahorrarle al mundo entre 120 mil millones y 300 mil millones de dólares por año. Estos ahorros se presentan

tanto a nivel individual como sistémico; al desperdiciar menos, los hogares pueden reducir su gasto total en alimentos. Por ejemplo, eliminar el desperdicio evitable de alimentos le ahorraría a una familia promedio en el Reino Unido más de 870 dólares cada año, mientras que, en los Estados Unidos, una familia promedio ahorraría aproximadamente mil 800 dólares.

El desperdicio de alimentos también tiene un gran impacto ambiental, contribuyendo con un porcentaje aproximado de entre un 8 y un 10% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero. La organización no gubernamental Project Drawdown señala a la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos como partes de la mejor estrategia para reducir las emisiones y luchar contra la crisis climática. Debido a que hasta el 10% de las emisiones globales son el resultado de la pérdida y el desperdicio de alimentos, si no se pone remedio al más breve plazo, simplemente no será posible lograr el objetivo del Acuerdo de París de mantenerse dentro de los 1.5°C y los 2°C de calentamiento global sin abordar este problema.

Las emisiones de la pérdida y el desperdicio de alimentos son el resultado de la energía y los insumos utilizados para producir alimentos que finalmente no se consumen, así como del metano que se emite cuando los alimentos se pudren en los campos o vertederos. Aunque tiene una vida más corta que el dióxido de carbono, el metano es un gas de efecto invernadero especialmente potente, con más de 80 veces el poder de calentamiento del CO₂. Al reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos, se evita las emisiones de calentamiento del planeta asociadas.

Acuerdos y compromisos internacionales.

En 2009, en la Cumbre Mundial de Roma sobre la Seguridad Alimentaria, auspiciada por la FAO, se destacó el desperdicio o pérdida de alimentos como un problema a escala mundial, regional, nacional e incluso a escala del hogar del consumidor. Ese año se formó el Grupo de Trabajo del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSAM) sobre Pérdida o Desperdicio de Alimentos. Luego,

durante la 39ª Reunión del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, realizada del 15 al 20 de octubre de 2012, dicho Comité acordó que era un buen momento para que la FAO reflejara la evolución de la discusión y contribuyera a la reflexión y acción global con respecto a la pérdida de alimentos y los desechos. Los ministros participantes expresaron su firme compromiso de reducir la pérdida y el desperdicio y reafirmaron la ambición de sus gobiernos de cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, alentando la participación de todos los interesados, incluidos productores y consumidores, así como el sector privado.

Regular el desperdicio de alimentos por razones ambientales y económicas.

Como ya se ha señalado, regular el desperdicio de alimentos es crucial por diversas razones que afectan tanto a la economía y la sociedad como al medio ambiente. Los alimentos que se desperdician y terminan en los vertederos generan metano, un potente gas de efecto invernadero. Al regular y reducir el desperdicio de alimentos, se disminuye a la vez la emisión de este gas, colaborando así con la mitigación del cambio climático.

Cuando los alimentos se desperdician, generalmente terminan en vertederos o rellenos sanitarios, y, de hecho, el 18% de las emisiones de metano proviene del sector de residuos. En estos lugares, la materia orgánica (como los alimentos) se descompone en ausencia de oxígeno (un proceso anaeróbico), lo que produce gas metano (CH₄) como uno de los subproductos principales. El metano es un gas de efecto invernadero mucho más potente que el dióxido de carbono (CO₂) a corto plazo, atrapando calor en la atmósfera con una eficiencia aproximadamente 25 veces mayor en un período de 100 años. Esto significa que la liberación de metano contribuye significativamente al calentamiento global y al cambio climático.

Así, al reducir la cantidad de alimentos que se desperdician, disminuye la cantidad de materia orgánica que llega a vertederos y rellenos sanitarios y, por lo tanto, se reduce la cantidad de metano que se produce. Además, menos desperdicio también implica una menor necesidad de recursos (agua, energía, etc.) para

producir, transportar y procesar alimentos, lo que también tiene un impacto positivo en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en general.

Además de reducir el desperdicio de alimentos, existen prácticas —como el compostaje y la digestión anaeróbica— que permiten manejar los desechos orgánicos de una manera que minimiza la producción de metano o, en el caso de la digestión anaeróbica, capturando el metano para su uso como biogás. Por otro lado, la producción de alimentos consume una cantidad significativa de recursos naturales como agua, tierra y energía. Desperdiciar alimentos significa que estos recursos se han utilizado en vano, aumentando la presión sobre el medio ambiente. Regular el desperdicio de alimentos, por ende, puede ayudar a preservar estos recursos esenciales.

Dentro de los beneficios económicos que conlleva la regulación del desperdicio de alimentos encontramos que, tanto a nivel individual como empresarial, reducirlo puede resultar en ahorros significativos. Menos desperdicio significa menos gastos en la compra y manejo de alimentos no consumidos. Para ello, se debiera incentivar a las empresas a optimizar sus procesos de producción y distribución, reduciendo pérdidas y mejorando la eficiencia económica en toda la cadena de suministro de alimentos.

Seguridad alimentaria y sostenibilidad social.

Sin duda, al reducir el desperdicio se podría mejorar la distribución de alimentos y garantizar que más personas tengan acceso a alimentos nutritivos. En lugar de que los excedentes se desperdicien, podrían ser redirigidos hacia comunidades que los necesitan. En un mundo donde unos 733 millones de personas pasan hambre (lo que equivale a una de cada 11 personas en el globo y a una de cada cinco en África), reducir el desperdicio de alimentos puede ser un paso clave hacia la reducción de la inseguridad alimentaria global.

Regular el desperdicio de alimentos también fomenta una mayor conciencia sobre el valor de los alimentos y el impacto de su desperdicio. Esto puede y debe

promover cambios de comportamiento a nivel individual y colectivo, orientados a un consumo más responsable y sostenible. La regulación puede apoyar iniciativas que promuevan la redistribución de alimentos a personas necesitadas, ayudando también a reducir las desigualdades sociales.

La necesidad de reducir el desperdicio de alimentos puede, igualmente, impulsar la innovación en tecnología, como el desarrollo de mejores métodos de conservación y procesamiento de alimentos, así como la creación de soluciones como aplicaciones móviles para redistribuir alimentos no vendidos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado la protección del patrimonio natural.

Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, declarando de interés público la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental;

Que, el artículo 15 de la Constitución establece que el Estado promoverá el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes, así como la eficiencia energética;

Que, el artículo 66 numeral 27 reconoce que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales

para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Que, el artículo 395 de de la Constitución de la República del Ecuador establece la Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos

ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador estableceEl Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políti, e as integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y

facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías.

Que, Ecuador es Estado Parte del Acuerdo de París, ratificado mediante Decreto Legislativo Nro. 74, comprometiéndose a implementar acciones de mitigación y adaptación frente al cambio climático, incluyendo la reducción progresiva de emisiones de gases de efecto invernadero como el metano (CH₄), que posee un potencial de calentamiento global 28 veces mayor al dióxido de carbono en un período de 100 años, contribuyendo significativamente al calentamiento global;

Que, conforme al Pacto Global del Metano, Ecuador ha asumido compromisos para reducir las emisiones de metano en un 30% al año 2030, promoviendo acciones de reducción en sectores clave, incluyendo la gestión de residuos sólidos;

Que, el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 12 busca garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles, mientras que el ODS 13 impulsa la acción climática, comprometiéndose a los Estados a adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos;

EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EXPIDE:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA QUE ESTABLECE NORMAS PARA EVITAR EL
DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y SUS CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN
MATERIA SOCIAL Y AMBIENTAL Y POSIBILITAR LA REDUCCIÓN DE EMISIONES
DE GAS METANO EN EL MARCO DE LA CRISIS CLIMÁTICA.**

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer medidas de acciones preventivas para evitar la pérdida y desperdicio de alimentos de los productores, procesadores, distribuidores, comercializadores e importadores de productos alimenticios aptos para el consumo humano. Además, tiene por objeto establecer normas específicas sobre donación de alimentos.

La presente ley busca, además, que a través de medidas que eviten el desperdicio de alimentos se puedan mejorar los índices de emisiones de gas metano y sus nocivos efectos para el cambio climático.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Recuperación de alimentos: alimentos que no son viables comercialmente pero que son seguros e inocuos para el consumo humano, que pueden ser recuperados y distribuidos;
- b) Pérdida de alimentos: alimentos que se pierden en la cadena de suministro entre el productor y el establecimiento de comercio, de acuerdo con lo establecido en la presente ley;
- c) Establecimiento de comercio de alimentos preparados: local de expendio de productos alimenticios preparados para su consumo dentro de él, tales como hoteles, restaurantes, casinos, clubes sociales, cocinerías, fuentes de soda, cafeterías, salones de té, panaderías, bares u otros establecimientos que sirvan comida preparada o expendan bebestibles;
- d) Alimentos aptos para el consumo humano: productos alimenticios inocuos para el ser humano cuya comercialización se ha vuelto inviable por razones estéticas, defectos en su embalaje, envoltorio o rotulación o por la proximidad a la fecha de su vencimiento;
- e) Recuperación de alimentos para consumo animal: alimento que no hubiese sido aceptado por una entidad intermediaria o un receptor final y que no es apto para el consumo humano, pero sí para el consumo animal;
- f) Entidad Intermediaria: entidad pública o privada, con o sin fines de lucro, que recibe alimentos aptos para el consumo humano por parte de un fabricante, productor, importador, distribuidor, comercializador o establecimiento de comercio, para donarlos o entregarlos gratuitamente a

un receptor final. En ningún caso los alimentos recibidos podrán ser comercializados;

- g) Receptor final: entidad pública o privada sin fines de lucro, receptora de alimentos aptos para el consumo humano, tales como juntas de vecinos, clubes deportivos, iglesias, establecimientos educacionales, corporaciones municipales, centros de atención de salud familiar u otros que lleven a cabo iniciativas de atención a personas en situación de vulnerabilidad; y,
- h) Compostaje: descomposición de la materia orgánica por medio de un proceso aerobio a través del cual se producen abonos que luego pueden ser utilizados para mejorar las características del suelo y contribuir a actividades del sector agrícola.

Artículo 3. Medidas integrales para evitar el desperdicio de alimentos. La autoridad competente deberá impulsar las siguientes medidas a fin de cumplir con los objetivos de esta ley:

- a) Coordinar la elaboración de los estudios que corresponda a fin de contar con los datos necesarios para que la autoridad pueda realizar estrategias que vayan a favor de evitar el desperdicio de alimentos.
- b) Promover las donaciones de alimentos a personas vulnerables;
- c) Promover campañas de concientización y sensibilización sobre la importancia de evitar el desperdicio de alimentos e incentivar la donación;
- d) Promover la capacitación de actores relevantes en el sector agropecuario para la mejora de la producción agrícola en materia de prevención de desperdicio de alimentos;

- e) Desarrollar e implementar procesos de planificación, seguimiento y monitoreo de las acciones establecidas en la presente ley; y,
- f) Todas las demás medidas o acciones que se consideren necesarias para reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos.

Artículo 4. Las autoridades de Medio Ambiente trabajarán de manera coordinada para aplicar, en el ámbito de sus competencias, todos los planes, programas y normas requeridas para prevenir y reducir la pérdida y desperdicio de alimentos, incluida la donación de alimentos como una de las principales acciones en el marco de la presente ley.

Artículo 5. Prohibición de destrucción o pérdida de alimentos y obligación de donarlos o entregarlos gratuitamente:

Se prohíbe la destrucción o eliminación de alimentos aptos para el consumo humano.

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que fabriquen, produzcan, importen, distribuyan y comercialicen productos alimenticios deberán donar o entregar en forma gratuita, oportuna, directamente y a su elección, los alimentos aptos para el consumo humano que no comercializarán a una entidad intermediaria o a un receptor final, con los que deberá suscribir previamente un convenio, en la forma y con los beneficios y condiciones previstos en esta ley.

Los alimentos con proximidad a su fecha de vencimiento deberán entregarse seis días antes del término de dicha fecha de vencimiento y quienes los donen o entreguen serán, en todo caso, responsables por la condición de los alimentos entregados, así como por su inocuidad. Los alimentos que precisen de una cadena de frío para su conservación se regirán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Un reglamento elaborado por la autoridad sanitaria establecerá los requisitos y las condiciones que deban cumplir las entidades intermediarias y los receptores finales para que puedan entregar y recibir los alimentos en condiciones de inocuidad alimentaria, los que en ningún caso podrán ser comercializados.

El mismo reglamento establecerá la forma de certificar a dichas entidades, las que deberán cumplir con los requisitos y condiciones para recibir y disponer de dichos alimentos, entre los cuales se debe considerar los medios y capacidad de almacenamiento de los mismos, transporte, distribución y definición del área geográfica en que operarán. Asimismo, deberá establecer los elementos que contendrá el acta de entrega y recepción de alimentos, a efectos de delimitar la responsabilidad de los intervinientes.

Artículo 6. Donación de alimentos para otros fines: Los fabricantes, productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos alimenticios que no hubieren podido, por caso fortuito o fuerza mayor, donar o entregar gratuitamente alimentos aptos para el consumo humano a entidades intermediarias o receptores finales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, podrán dar cumplimiento a dicha norma si dichos alimentos son donados o entregados gratuitamente a entidades públicas o privadas, con o sin fines de lucro, para los siguientes fines:

- a) Recuperación de alimentos para el consumo animal; y,
- b) Utilización de alimentos con fines de compostaje para la agricultura o actividades de bioconversión destinada a entidades que tengan un giro relacionado con dicha práctica, cumpliendo para ello con la normativa legal y reglamentaria que las rige.

Los alimentos donados o entregados en forma gratuita en virtud de este artículo no podrán ser comercializados para otros fines que los previstos en el inciso anterior.

Artículo 7. Trazabilidad: Los fabricantes, productores, importadores, distribuidores, comercializadores y establecimientos de comercio deberán

publicar en sus sitios electrónicos la cantidad de alimentos disponibles donados o entregados gratuitamente a entidades intermediarias y receptores finales con los que mantengan convenio vigente. Al menos una vez al año, las empresas donantes deberán enviar la información publicada a la Autoridad de Salud Pública, para fines estadísticos.

Asimismo, en el caso de que no existan entidades o receptores con convenio vigente que reciban los alimentos aptos para consumo humano, cualquier otra persona jurídica sin fines de lucro podrá acceder a dicha información y conocer la disponibilidad de alimentos, con la finalidad de solicitar su entrega y distribuirlos, bajo estricta prohibición de comercializarlos.

Un reglamento, elaborado por la autoridad sanitaria, regulará la forma de publicación y acceso a dicha información, la incorporación de información sobre alimentos disponibles, el tiempo en que la lista de alimentos deba permanecer en dicha publicación, los requisitos que deberán cumplir las entidades intermediarias y receptores finales, la información de contacto y la forma de disponer de dichos alimentos.

En el caso de que se requiera informar de donaciones realizadas a personas beneficiarias de alimentos disponibles, dicha publicación deberá dar cumplimiento a las normas sobre protección de datos personales.

Artículo 8. Excepciones al ámbito de aplicación: Se exceptúan de la aplicación de la presente ley:

- a) Los pequeños comerciantes que desarrollen actividades en la vía pública;
- b) Los pescadores artesanales;
- c) Los usuarios de zonas francas; y,
- d) Las micro y pequeñas empresas.

Artículo 9. Alimentos saludables: Las personas naturales o jurídicas a las que se refiere el inciso segundo del artículo 3 deberán priorizar la donación o entrega

gratuita de alimentos que no presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares, sal u otros ingredientes.

Asimismo, aquellos distribuidores y comercializadores de productos alimenticios deberán informar, al momento de la entrega, los alimentos que tienen falla en la rotulación o en su etiquetado nutricional.

Artículo 10. Alimentos consumidos en el local: Los establecimientos de comercio de alimentos preparados deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de llevar los alimentos no consumidos y facilitar los medios para ello.

Artículo 11. Alimentos decomisados: Tratándose del decomiso por resolución judicial o administrativa de aquellos alimentos aptos para el consumo humano, la autoridad administrativa competente, o la judicial en su caso, deberá poner aquellos alimentos, en el más breve plazo posible, a disposición de alguna entidad intermediaria o receptor final. Dichos alimentos en ningún caso podrán ser comercializados.

Artículo 12. Productos alimenticios en consignación: En el caso de que, de acuerdo a un contrato suscrito entre un proveedor y un comercializador, los alimentos aptos para el consumo humano deban ser devueltos a aquél cuando ellos no sean comercializados, el comercializador podrá exceptuarse de la donación o entrega gratuita a una entidad intermediaria o receptor final; sin embargo, el proveedor o consignante deberá regirse por lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 13. Capacitación: Las entidades intermediarias deberán capacitar a sus trabajadores, prestadores de servicios y voluntarios sobre las condiciones sanitarias de los alimentos aptos para el consumo humano. Asimismo, deberán elaborar un protocolo para el adecuado manejo de los alimentos que les sean donados o entregados.

Artículo 14. Beneficios tributarios: Las donaciones o entregas gratuitas de alimentos realizadas de conformidad con esta ley se regirán por los beneficios tributarios que determine la autoridad competente.

Artículo 15. Educación: La autoridad competente en Educación diseñará e implementará programas de educación dirigidos a la ciudadanía, destinados a transmitir conocimientos sobre la importancia de disminuir y prevenir la pérdida o desperdicio de alimentos, sus efectos sobre el medio ambiente y las virtudes de una alimentación saludable.

Artículo 16. Sello: Los fabricantes, productores, importadores, distribuidores y comercializadores de alimentos aptos para el consumo humano que, no estando sujetos a las obligaciones de esta ley, los donen o entreguen gratuitamente a entidades intermediarias o receptores finales, podrán utilizar el sello oficial que certifique su calidad de personas donantes para la recuperación de alimentos.

La autoridad competente deberá otorgar el mencionado sello oficial a las personas que lo soliciten y demuestren donar, en forma continua o permanente, alimentos aptos para el consumo humano, y que cumplan con las demás condiciones que para su otorgamiento establezca el reglamento respectivo.

Artículo 17. Sanciones: Las infracciones a esta ley serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en las normas sobre sanciones que dicta la autoridad sanitaria.

Artículo 18. Reglamento: Un reglamento expedido por la autoridad establecerá los requisitos y condiciones que deberán cumplir los establecimientos comerciales de alimentos a fin de hacer la donación de alimentos, priorizando aquellos alimentos perecibles.

En el caso de los alimentos orgánicos, y a fin de evitar su desperdicio y posterior emisión de metano, se preferirá su pronta disposición.

Artículo 19. Cooperación: Para el cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos del presente título, la autoridad competente propiciará y velará por el trabajo colectivo y la cooperación público-privada a fin de cumplir con el objetivo de la prevención del desperdicio de alimentos.

Para estos efectos, se conformará un Comité de autoridades de Hacienda, Medio Ambiente y Agricultura, que será la instancia de coordinación.

Artículo 20. Incentivos: La autoridad competente evaluará y establecerá, en la medida que corresponda, los incentivos necesarios para la donación de alimentos, especialmente y priorizando aquellos alimentos perecibles.

Entre los incentivos se considerarán especialmente el reconocimiento público por parte del Estado con acciones comunicacionales para el fomento de este tipo de procesos, la realización de ferias solidarias para promocionar de manera exclusiva productos que han sido donados y programas de capacitación sobre agricultura sustentable, alimentación saludable y mejoramiento de la producción agrícola.

Artículo 21. Banco de Alimentos: La autoridad competente propiciará el establecimiento de Bancos de Alimentos a nivel nacional, a nivel regional y a nivel comunal para efectos de contribuir a la prevención del desperdicio de alimentos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán sin perjuicio de otras normativas vigentes en materia de salud pública, seguridad alimentaria, ambiente, comercio, tributación y protección de datos personales, siempre que resulten compatibles con su objeto.

Segunda. Para efectos de la aplicación de esta ley, se entenderá por autoridad competente a los ministerios y entidades que, dentro del marco de sus competencias legales, deban intervenir en la implementación, regulación, control

y evaluación de las políticas públicas relacionadas con la prevención del desperdicio de alimentos.

Tercera. La presente ley se aplicará sin distinción de origen nacional o extranjero a toda persona natural o jurídica que opere en el territorio nacional y participe en cualquiera de las etapas de la cadena alimentaria: producción, procesamiento, distribución, comercialización, importación o consumo.

Cuarta. Queda expresamente prohibida la comercialización de los alimentos entregados en virtud de esta ley. La entidad receptora será responsable del cumplimiento de esta disposición, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Quinta. La autoridad sanitaria nacional deberá elaborar y mantener actualizados los reglamentos técnicos necesarios para la correcta aplicación de esta ley, incluyendo protocolos de manipulación, conservación, transporte y entrega de los alimentos, con especial atención a los productos perecibles o que requieren cadena de frío.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación de la presente ley en el Registro Oficial, la autoridad competente expedirá el reglamento de aplicación, en coordinación con los ministerios rectores de las políticas públicas de Salud, Agricultura, Ambiente, Producción y Economía.

Segunda. En el mismo plazo, la autoridad sanitaria deberá emitir las directrices técnicas y sanitarias que permitan la operación segura y eficiente de los bancos de alimentos, así como la certificación de las entidades intermediarias y receptoras previstas en esta ley.

Tercera. El Ministerio rector de la Política Pública de Educación, en un plazo no mayor a seis (6) meses, incorporará en sus programas de formación ciudadana

contenidos educativos sobre la prevención del desperdicio de alimentos, el consumo responsable y la seguridad alimentaria.

Cuarta. Los actores obligados a donar alimentos en virtud de esta ley contarán con un período de adaptación de seis (6) meses, durante el cual deberán suscribir convenios con entidades receptoras o intermediarias certificadas, conforme al reglamento que para tal efecto se expida.

DISPOSICIÓN FINAL

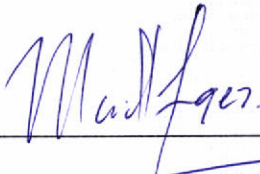
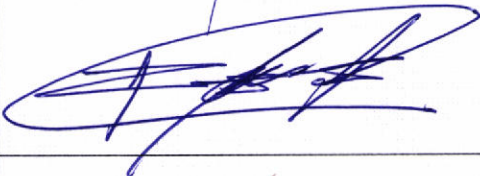



Única. La presente ley entrará en vigencia, después de un año contado desde su publicación.

ASAMBLEA NACIONAL




REPÚBLICA DEL ECUADOR

RESPALDO AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA EVITAR EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y SUS CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN MATERIA SOCIAL Y AMBIENTAL Y POSIBILITAR LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GAS METANO EN EL MARCO DE LA CRISIS CLIMÁTICA

Por medio del presente las y los Asambleístas que suscribimos el presente documento, al amparo de lo previsto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, RESPALDAMOS el “PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA EVITAR EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y SUS CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN MATERIA SOCIAL Y AMBIENTAL Y POSIBILITAR LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GAS METANO EN EL MARCO DE LA CRISIS CLIMÁTICA” presentado por iniciativa de los señores Asambleístas, Lenin Daniel Barreto Zambrano; Guido Andrés Mendoza Andrade; Fernando Enrique Cedeño Rivadeneira; y, la señora Asambleísta Victoria Tatiana Desijntonio Malavé.

FIRMAS DE RESPALDO		
1	Verónica Míguez Gallardo	
2	ROQUE ORDÓÑEZ	
3	Hector Rodríguez Chávez	
4	EUSTAQUIO TUALA	
5	Gustavo Mateu Acosta	

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

6	Hector Valladares	
7	Jaime Erskoda	
8	Comps Cardona	
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		



FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS PARA EVITAR EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS Y SUS CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN MATERIA SOCIAL Y AMBIENTAL Y POSIBILITAR LA REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GAS METANO EN EL MARCO DE LA CRISIS CLIMÁTICA

Proponente de la iniciativa legislativa: Lenin Daniel Barreto Zambrano y Guido Andrés Mendoza Andrade

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Naturaleza y ambiente sano

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Ninguna, en su efecto se busca la promulgación de una Ley que regule la industria a favor del control para la reducción de gases de metano

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 7, Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 13, Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (tomando nota de los acuerdos celebrados en el foro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático).

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva

-AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO ARCH

-AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

-MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

-MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

-SERVICIO DE RENTAS INTERNAS -SRI

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO